

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 11001310302420210040600

Teniendo en cuenta que se envió el escrito de nulidad presentado por la demandada Gilma Salazar Córdoba a la parte actora, se prescinde del traslado que establece el inciso 4º del artículo 134 del C. G. P.

De otro lado, se observa de las manifestaciones plasmadas en el incidente de nulidad que no se desconoce la titularidad del dominio gilmasalazarco@gmail.com y tan sólo se menciona que éste no corresponde al dispuesto por la incidentante para el recibo de notificaciones, lo cual no desvirtúa lo afirmado por el extremo actor al indicar que la dirección electrónica fue suministrada de manera telefónica.

En tal sentido, se advierte que para el presente asunto se hace necesario el decreto de pruebas tal como precisa la norma inicialmente referida, para lo cual se dispone:

Prueba de oficio:

- 1. Oficiese** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Secretaría de Hacienda de Bogotá, Secretaría de Movilidad de Bogotá, RUNT y Compensar EPS, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, informen las direcciones electrónicas que se reflejen en sus bases de datos a nombre de la señora Gilma Salazar Córdoba identificada con cédula de ciudadanía No. 41.472.010.
- 2. Oficiese** a Google Inc, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, i) suministre los datos con los cuales se creó el dominio gilmasalazarco@gmail.com; ii) si este pertenece a la señora Gilma Salazar Córdoba identificada con cédula de ciudadanía No. 41.472.010; y iii) si en la actualidad se encuentra activo.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(3)